Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y

Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Limpia del Municipio de*

*Atlixco del Estado de Puebla.*



REFORMAS

|  |  |
| --- | --- |
| Publicación | Extracto del Texto |
| 16/04/1997 | Se aprueba el Reglamento de Limpia del  Municipio de Atlixco del Estado de Puebla. |

CONTENIDA

REGLAMENTO DE LIMPIA .................................................................................... 3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .................................................................. 3

ARTÍCULO I ............................................................................................................. 3

ARTÍCULO 2 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 3 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 4 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 5 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 6 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 7 ............................................................................................................ 4

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA ................. 4

ARTÍCULO 8 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 9 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 10 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 11 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 12 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 13 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 14 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 15 .......................................................................................................... 6

ARTÍCULO 16 .......................................................................................................... 6

ARTÍCULO 17 .......................................................................................................... 6

CAPÍTULO TERCERO PROHIBICIONES........................................................................ 7

ARTÍCULO 18 .......................................................................................................... 7

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES .................................................................... 7

ARTÍCULO 19 .......................................................................................................... 7

ARTÍCULO 20 .......................................................................................................... 8

TRANSITORIOS............................................................................................................ 9

REGLAMENTO DE LIMPIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I

El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Limpia, así como la conducta y participación de la ciudadanía tendientes a mantener la limpieza, prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos se pudieren generar. Sus disposiciones son de orden público, interés social y obligatorias para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 2

El servicio público de limpieza comprende:

I.- Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. II.- Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas.

III.- Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales

no peligrosos.

IV.- Reciclaje, siempre que esté debidamente autorizada a personas

físicas o morales que cuenten con la infraestructura necesaria.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de Orden Federal o Estatal. Es facultad de la Coordinación de Limpia del Ayuntamiento, vigilar que los ciudadanos del Municipio, cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

La prestación de este servicio público, podrá ser concesionada por el Ayuntamiento a particulares conforme a la Constitución Política del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Los residuos sólidos generados en el Municipio de Atlixco, son responsabilidad y propiedad de los ciudadanos hasta en tanto no sean depositados en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas, mismas que a partir de este punto pasarán a ser responsabilidad de la Coordinación de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 6

En el Municipio de Atlixco queda estrictamente prohibida la actividad de pepena tanto en la vía pública como en el tiradero municipal.

ARTÍCULO 7

Los residuos sólidos, recolectados directamente por la Coordinación o por los particulares contratados son propiedad del Municipio, que podrá aprovecharlos comercial e industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectores.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 8

Son obligaciones de los generadores de los residuos sólidos del

Municipio de Atlixco:

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.

II.- Depositar los residuos sólidos, sus bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlos los prestadores de servicio de recolección en los horarios y días preestablecidos, o bien en los contenedores puestos ex profeso para ello.

ARTÍCULO 9

Los propietarios, encarados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegarán a ensuciarla.

II.- Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta la medianería de sus colindancias.

III.- Separar los residuos peligrosos.

IV.- Contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología del Estado de Puebla (SEDUEP), para la implementación de

los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

V.- Separar los residuos sólidos no peligrosos susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Coordinación de Limpia.

VI.- En caso de convenir con la Coordinación la contratación del servicio, pagarán las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal por la recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 10

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Coordinación fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para tal efecto y exigirán las instalaciones que juzguen necesarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11

Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

I.- Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el frente y sus colindancias.

II.- Fijar a las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y

III.- Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para

almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 12

Los vehículos destinados al transporte de personas deberán de tener recipientes instalados en sus interiores que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros.

ARTÍCULO 13

Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento o salones en áreas de su circunscripción, están obligados a:

I.- Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda.

II.- Colocar depósitos para almacenar sus desechos y de sus clientes; y

III.- Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

ARTÍCULO 14

Los comerciantes de cualquier giro en los tianguis, están obligados a dejar limpio y aseado el lugar que ocupen en los mismos en el

momento en que se retiren, el incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Administración de Mercados le revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obliga a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 15

Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia situar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en los sitios, en los horarios y con la frecuencia que le señale la Coordinación, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 16

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 17

El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior.

En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con la información

sobre el propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el apartado anterior y con la sola finalidad de mantener limpio el predio, usar provisionalmente el mismo considerándolo como un bien de uso común, sin que esto implique de manera alguna el ánimo de apropiación para efecto de prescripción, en tanto aparece el legítimo propietario.

Cuando el propietario se hiciere presente ante el Ayuntamiento, deberá pagar los gastos e infracciones y desde luego se le hará

entrega inmediata de la posesión.

CAPÍTULO TERCERO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18

Queda prohibido:

I.- Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o

desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias.

II.- Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos.

III.- Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal.

IV.- Depositar basura en los contenedores instalados en los mercados y comercios por parte de personas ajenas a los mismos.

V.- Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o

en los contenedores.

VI.- Depositar residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de

disposición final autorizada por la Coordinación y las Autoridades

Municipales competentes; y

VII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública,

áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 19

A quien infrinja el presente Reglamento se le impondrá indistintamente, por el Presidente Municipal o el Juez Calificador, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multa equivalente al importe de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:

a)De 1 a 10 a quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del frente de sus casas u otros comercios hacia la vía pública y/o no

respeten los horarios y días de la recolección indicado por la

Coordinación.

b)De 10 a 20 a quien sea sorprendido o se le detecte depositando

basura en la vía pública, haciendo montoneras o depositándola fuera de contenedores.

c)De 20 a 40 a quienes sean sorprendidos o se les detecte arrojando residuos sólidos, escombro de construcción y cualquier tipo de

desechos a ríos, lagos, reservas ecológicas, barrancas, acequias, vía pública o cualquier otra área pública.

d)De 40 a 60 a quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.

e)De 40 a 100 a quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos líquidos o sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas, acequias, o cualquier otra área pública y tiradero municipal.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- Clausura de 1 a 15 días; y

V.- Clausura definitiva, bajo orden exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I.- Los antecedentes personales y económicos del infractor.

II.- Gravedad de la infracción.

III.- La reincidencia del infractor.

IV.- Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como

reincidente el ciudadano que cometa dos o más infracciones.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá se

sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso al infractor le corresponde acreditar con pruebas fehacientes dicha situación.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atlixco, de fecha 16 de Abril de 1997, que aprueba el Reglamento de Limpia del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 16 de abril de

1997, Tomo CCLXIV, número 7 Segunda edición)

PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia para el Municipio de Atlixco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones municipales que

se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente

Reglamento.

Presidente Municipal Constitucional.- DOCTOR NEFTALÍ SALVADOR

ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.- La Comisión de Salubridad.- DOCTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ BAROJAS.- Rúbrica.- DOCTOR JOSE LUIS SARABIA AGUILERA.- Rúbrica.